

IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA CONTRATACIÓN SIN LICITACIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPLICAÇÕES LEGAIS DA CONTRATAÇÃO SEM LICITAÇÃO PELA ADMINISTRAÇÃO PÚBLICA

Antônio José Ribeiro Nunes¹

RESUMEN: A partir de la promulgación de la Constitución Federal de 1988, la investidura en el empleo público pasa por la aprobación en concurso público y esta previsión, además de moralizar, exige la planificación de las contrataciones en el ámbito de la Administración Pública. En esta perspectiva, el problema de estudio presenta la siguiente interrogante: Cuáles son las consecuencias administrativas de la contratación de empleados para ocupar cargos públicos sin concurso público? Este artículo tuvo como objetivo identificar las implicaciones jurídicas para la administración pública, la contratación sin concurso público de servidores públicos. Se pretendía analizar cuestiones como el nepotismo y el clientelismo existentes en el patrimonio cultural de la administración pública brasileña; situar las cuestiones relativas a los preceptos constitucionales de contratación de servidores públicos. Los presupuestos del estudio apuntan que la contratación de servidores públicos tiene como precepto la realización de un concurso público previsto como práctica de la moral y la legalidad como principios normativos. Para dar respuesta a los objetivos del estudio y la problemática señalada, se decidió realizar una investigación bibliográfica a partir de los fundamentos teóricos de los autores. Los resultados arrojaron las implicaciones jurídicas, contrataciones sin concurso público, mostrando que los preceptos constitucionales prevén la realización de un concurso público, con base en el derecho a la competencia y a dar oportunidades al ciudadano de manera justa para convertirse en servidor público a través de medios legales. . En esta coyuntura, las prácticas de nepotismo y clientelismo, herencia de la antigua administración pública, sufre transformaciones, sometiéndose al marco de la improbidad administrativa a los agentes públicos infractores, aún bajo riesgo de nulidad de acto, multa y pérdida de posición. Desde esta perspectiva, el estudio destacó la necesidad de preceptos constitucionales en la contratación de servidores públicos. Sin embargo, en los municipios brasileños existe una práctica de contratación sin competencia, aunque se reconozcan las consecuencias administrativas para el contrato, lo que puede conducir a la nulidad del acto. La Constitución Federal determinó el modelo de meritocracia a través de un concurso público para impedir que los servidores públicos sirvan intereses ajenos al servicio público. Los principios de la administración pública constituyen un fundamento sólido, previendo este requisito para la contratación como forma de evitar mecanismos de mala fe y persecución contra los servidores públicos.

1123

Palabras clave: Administración Pública. Licitación Pública. Improbidad Administrativa. Nulidad de Ley. Preceptos Constitucionales.

¹ Engenheiro de Minas, Pós-graduado em Engenharia de Segurança do Trabalho, Higiene do Trabalho, Direito Ambiental, Engenharia de Segurança Contra Incêndio e Pânico. E-mail: Antonio.Ribeiro@anm.gov.br.

RESUMO: A partir da promulgação da Constituição Federal de 1988, a investidura no emprego público passa pela aprovação em concurso público e essa disposição, além de moralizante, exige o planejamento das contratações no âmbito da Administração Pública. Nessa perspectiva, o problema de estudo apresenta a seguinte questão: Quais as consequências administrativas da contratação de servidores para o exercício de cargos públicos sem concurso público? Este artigo teve como objetivo identificar as implicações jurídicas para a administração pública, na contratação de servidores públicos sem concurso público. Pretendeu-se analisar questões como nepotismo e clientelismo existentes no patrimônio cultural da administração pública brasileira; situar as questões relativas aos preceitos constitucionais de contratação de servidores públicos. Os orçamentos do estudo indicam que a contratação de servidores públicos tem como preceito a realização de concurso público previsto como prática da moralidade e da legalidade como princípios normativos. Para responder aos objetivos do estudo e aos problemas apontados, optou-se por realizar uma pesquisa bibliográfica com base nos fundamentos teóricos dos autores. Os resultados evidenciaram as implicações jurídicas, contratação sem concurso público, mostrando que os preceitos constitucionais preveem a realização de concurso público, com base no direito à concorrência e dar oportunidade ao cidadão de forma justa de se tornar servidor público por meio da mídia. . legal. . Nessa conjuntura, as práticas de nepotismo e clientelismo, herança da antiga administração pública, passam por transformações, submetendo os agentes públicos infratores ao quadro de improbidade administrativa, mesmo sob risco de anulação do ato, multa e perda do cargo. Nessa perspectiva, o estudo evidenciou a necessidade de preceitos constitucionais na contratação de servidores públicos. No entanto, nos municípios brasileiros há uma prática de contratação sem concorrência, ainda que reconhecidas as consequências administrativas para o contrato, o que pode acarretar a nulidade do ato. A Constituição Federal determinou o modelo de meritocracia por meio de concurso público para impedir que servidores públicos atendessem a interesses alheios ao serviço público. Os princípios da administração pública constituem uma base sólida, prevendo esta obrigatoriedade de contratação como forma de evitar mecanismos de má-fé e perseguição aos servidores públicos.

Palavras-chave: Administração Pública. Licitação pública. Improbidade Administrativa. Nulidade da Lei. Preceitos Constitucionais.

I. INTRODUCCIÓN

En la Administración Pública, en muchos municipios brasileños, existe una demora para contratar servidores públicos a partir de la realización de concursos, como debe determinarse considerando el carácter constitucional. La falta de licitaciones públicas niega al ciudadano el derecho a reclamar un lugar en el servicio público de manera legítima. Sin embargo, esta iniciativa pretende hacer contrataciones sin concurso, como apoyo de apoyo en campañas políticas a cambio de votos, produciéndose una situación sin legalidad jurídica que tiene importantes implicaciones. Según Lange (2017), toda esta cultura arcaica y adicta, basada en la ilegalidad, evidenciaba el conocido nepotismo político.

De esta forma, la contratación sin concurso público queda fuera del principio de legalidad, donde la administración actúa de forma discrecional, sin la debida competencia legal de la contratación y aun sugiriendo mala fe, pues permite actos de nepotismo, siempre basados en la no -intereses republicanos, ajenos a los intereses públicos (OLIVEIRA, 2014).

El estudio trata el tema de la contratación de empleados y las implicaciones a la hora de no tener concurso público para legalizar las condiciones de los servidores públicos y evitar problemas legales con las contrataciones irregulares.

El objetivo de este estudio es identificar las implicaciones jurídicas para la administración pública, de la contratación sin concurso público de funcionarios públicos. Se pretendía analizar cuestiones como el nepotismo y el clientelismo existentes en el patrimonio cultural de la administración pública brasileña; situar las cuestiones relativas a los preceptos constitucionales de contratación de servidores públicos.

En esta perspectiva, el problema de estudio presenta la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las consecuencias administrativas de la contratación de empleados para ocupar cargos públicos sin concurso público?

Los presupuestos del estudio apuntan que la contratación de servidores públicos tiene como precepto la realización de un concurso público previsto en la Constitución Federal de 1988, y fundamentada en la inserción de la práctica de contratación sin concurso como acto de improbidad pública , teniendo como eje la moral y la legalidad como principios normativos.

Para dar respuesta a los objetivos del estudio y la problemática señalada, se decidió realizar una investigación bibliográfica a partir de los fundamentos teóricos de los autores.

La elección del tema se justifica con base en el supuesto de que las contrataciones indebidas en la administración pública actualmente caen dentro de la improbidad administrativa, aunque aún existen muchos vacíos y controversias que afrentan los preceptos constitucionales con mecanismos de contratación sin aprobación en concurso público.

La pertinencia del estudio es evidenciar las nuevas tendencias y novedades jurídicas que aplican la improbidad administrativa al acto de contratación y servidores públicos sin concurso, que puede generar un acto de nulidad y consecuencias relacionadas con las sanciones administrativas.

2. DESARROLLO

2.1 SITUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE CARGOS PÚBLICOS EN BRASIL

La Constitución de 1824, dispuso la creación de un sistema de meritocracia que se centró en: todo ciudadano podía ser admitido a cargos públicos civiles, políticos o militares, sin otra diferencia que sus talentos o virtudes. Sin embargo, la colocación ilegal de servidores por nombramiento, sin ningún criterio legal en ningún cargo público, se convierte en una acción injusta y pretenciosa (MELO DA CUNHA, 2019, p. 55).

El acervo político brasileño tiene un refuerzo especial para el establecimiento de cargos de confianza, generando el incumplimiento de principios para establecer la licitación pública para evitar lagunas con el mantenimiento de prácticas de nepotismo y clientelismo, a partir de medios informales de nombramiento de cargos. En la sociedad brasileña, incluso con la creación del sistema meritocrático, quedaron restos de intercambio de favores y acciones cordiales de favoritismo (BROXADO, 2016).

Fernandes (2021), nos lleva a la idea de que si bien hubo un esfuerzo por implementar el sistema de méritos, concomitantemente siempre hubo indicios clientelistas, muchos estudiosos creen que incluso en el sistema de méritos hubo paternalismo o acciones que pretendían facilitar la entrada al servicio público de personas que ofrecían ventajas como forma de dar a cambio de favores políticos.

Según Lange (2017, p. 98):

Este sistema no profesional y clientelista se denomina nepotismo político, fenómeno que ha arraigado en el sistema político brasileño, acción que revela una práctica incorporada a la cultura brasileña a partir del modelo de administración política portugués impuesto a la colonia que se perpetuó. hasta la actualidad.

La evolución de mantener un sistema clientelista y no profesional trae injusticia social en el acceso a los cargos públicos para evitar el clientelismo que se entrelaza con los intereses políticos arraigados en la cultura brasileña en el campo de la Administración Pública (LANGE, 2017).

Según Capez (2015), el sistema productivo tenía como eje el centro familiar y, por tanto, el paternalismo reconocido por varios historiadores brasileños como elemento cultural de la formación inicial del país.

La mezcla de elementos de este fenómeno se proyecta a partir de la mezcla rural/urbano y en la formación de oligarquías en la política brasileña a partir de las cuales se generaron las acciones de nepotismo. El Estado se ha vuelto clientelista, ya que tiene un eje formado por élites brasileñas sustentadas en un régimen esclavista y desigual (BROXADO, 2016).

En las estructuras de poder de esas relaciones formadas, el eje es la familia, y de su célula se forma la noción de cordialidad, paternalismo y nepotismo, que se expresa en las relaciones políticas como un carácter particular de la cordialidad en las relaciones sociales brasileñas, traducida como vista la extensión del deber público como situación a involucrarse directamente con el dominio privado y no como relaciones fuera de la familia (CAPEZ, 2015).

Con base en esta interpretación, Souza (2012, p. 29), evalúa que, “hay una fuerte tendencia a la permanencia del nepotismo, incluso a la luz de la Constitución”, se justifican los límites que marcan esta insistencia en mantener estas posiciones por la noción de impunidad, debido a la tendencia paternalista existente en las relaciones que involucran asuntos privados y colectivos, lo que ha sido interpretado como una postura de vicio por la sociedad brasileña.

Oliveira (2014), evalúa que la justificación de esta reproducción de posturas clientelistas está asociada a la cuestión electoral y al voto halter, lo que se vincula con la falta de tradición de un sistema meritocrático que no se reconoce, en los términos legales y formales, como los principios que deben ser reconocidos como práctica de la Administración Pública.

La Constitución Federal de 1988 arrojó luz sobre la moral y la discreción del Estado. Sin embargo, aun con la existencia de leyes que prohíben la contratación ilegal de servidores públicos, éstas se difunden en la condición política de los agentes de la Administración Pública (BRASI, 1988).

Según la Constitución Federal de 1988 en el artículo 37:

Arte. 37 - La administración pública directa e indirecta de cualquiera de los Poderes de la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios obedecerá a los principios de legalidad, impersonalidad, moralidad, publicidad y eficiencia, así como a los siguientes:

I - los cargos, empleos y funciones públicas son accesibles a los brasileños que reúnan los requisitos establecidos por la ley, así como a los extranjeros, de conformidad con la ley;

II - la investidura en cargo o empleo público depende de la aprobación previa en concurso público de pruebas o pruebas y títulos, según la naturaleza y complejidad del cargo o empleo, en los términos previstos por la ley, salvo los nombramientos para cargo en comisión declarados por ley de libre nombramiento y remoción;

§ 2º - El incumplimiento de lo dispuesto en los incisos II y III implicará la nulidad del acto y la sanción de la autoridad responsable, en los términos de la ley.

Frente a los preceptos constitucionales, la licitación pública es un instrumento de ingreso a la Administración Pública, en el ordenamiento jurídico, los cargos públicos están sujetos a los principios de igualdad que representa una forma justa de concursar por una vacante en el servicio público (BRASIL, 1988).

En esa perspectiva, la Constitución Federal determinó principios de igualdad y moralidad, en la medida en que el concurso elimina las condiciones para que prevalezcan las acciones de clientelismo y nepotismo, además de los riesgos de persecución personal (BROXADO, 2016).

El Concurso Público es un instrumento administrativo que se centra en la participación de los ciudadanos a partir de un concurso, cuyos resultados deben ser clasificados con base en el puntaje de cada candidato. Es un modelo meritocrático cuya función es producir efectos de justicia social, brindando oportunidades para que cada ciudadano, a partir de su propio esfuerzo, ingrese al servicio público (BROXADO, 2016).

2.2 IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA CONTRATACIÓN ILEGAL DE SERVIDORES PÚBLICOS

Las implicaciones legales de la contratación ilegal de personas para trabajar en la administración pública generan responsabilidad legal, conforme el artículo 11 de la Ley 8.429/92, que tipifica la práctica como improbidad administrativa. Por tanto, la práctica común de contratar sin concurso público puede englobar una acción civil pública, refiriéndose a la decisión de contratar sin concurrir a la selección mediante concurso público, tal como determina el art. 1, inciso IV, de la Ley 7.347/85 (BRASIL, 1985).

En el precepto legal, la contratación sin concurso público constituye un desacato a los intereses difusos o colectivos. En cuanto a las sanciones, pueden ser generadas por sanciones administrativas, civiles o incluso penales. En términos administrativos, puede haber pérdida del cargo público por 3 a 5 años, pago de multa, prohibición de realizar la práctica de contratación (SOUZA, 2012).

Con el establecimiento del Decreto Ley 201/67, se prescribe la responsabilidad de los alcaldes municipales por la contratación indebida de empleados para cargos públicos al margen de los preceptos legales:

Arte. 1er. Son delitos de responsabilidad de los alcaldes municipales, sujetos al juicio del Poder Judicial, independientemente del pronunciamiento del Ayuntamiento: (...) XIII - nombrar, admitir o designar servidor público, contra disposición expresa de la ley ;

§ 1. Los delitos tipificados en este artículo son de orden público, sancionados los de los incisos I y II, con pena de reclusión, de 2 (dos) años a 12 (doce) años, y los demás, con pena de reclusión, de 3 (tres) meses a 3 (tres) años.

§ 2. La condena definitiva en cualquiera de los delitos tipificados en este artículo conlleva la pérdida del cargo y la inhabilitación, por el término de 5 (cinco) años, para el ejercicio de cargo o función pública, electivo o de nombramiento, sin perjuicio de la indemnización civil por el daño causado a la propiedad pública o privada (BRASIL, 1967, p. 1).

Bajo esta condición, se determina que la jurisprudencia determina que el proceso de contratación irregular de servidores públicos es un delito de responsabilidad, tipificándose como delito de conducta e improbidad administrativa, generando el efecto de nulidad del acto (BROXADO, 2016).

Sin embargo, es necesario mencionar que existen vacíos en este procedimiento legal en cuanto a la nulidad del acto, que no existe consenso en los tribunales en cuanto presenta soluciones diferenciadas, pudiendo probarse en la jurisdicción brasileña, entendimientos en las condiciones en el que se procede a las contrataciones irregulares y las responsabilidades que genera la administración pública (SOUZA, 2012).

En este ámbito de discusión sobre el tema, existe la interpretación de que “es jurídicamente imposible el reconocimiento de la relación laboral entre el trabajador y la Administración Pública”, en vista de lo dispuesto en el art. 37, II, de la Constitución Federal de 1988:

Arte. 37. La administración pública directa e indirecta de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, obedecerá a los principios de legalidad, impersonalidad, moralidad, publicidad y eficiencia, así como a los siguientes: (Redacción dada por la Enmienda Constitucional 19, de 1998) - II - la investidura en un cargo o empleo público depende de la aprobación previa en concurso público de pruebas o de pruebas y títulos, según la naturaleza y complejidad del cargo o empleo, en la forma prevista por ley, excepto los nombramientos para un cargo en una comisión declarada por la ley libre de nombramiento y remoción; (Redacción proporcionada por la Enmienda Constitucional N° 19, 1998) (BRASIL, 1988, p. 1).

Por lo tanto, según esta directriz constitucional, no existe forma legal de contratación de servidores públicos fuera de la dimensión meritocrática concebida por la Constitución

Federal, que aplicó el instrumento de la licitación pública como medio de moralidad y justicia social.

Según Lange (2017, p. 34), se reconoce que la eliminación de los actos de nepotismo a través de la disposición constitucional de la licitación pública puede favorecer la integridad y legalidad del acto administrativo” con herramientas jurídicas, en el ámbito administrativo y en el área penal y civil.

Según Melo Cunha (2019, p. 67) sobre la forma de contratación a partir de un instrumento jurídico como la licitación pública:

La ley es concisa y, con precisión matemática, ordena, en cumplimiento de los lineamientos constitucionales, el celo por los principios de legalidad, impersonalidad, moralidad y publicidad, entre otros. La determinación de mantener la licitación pública representa una forma de eludir la probidad administrativa y está íntimamente ligada al nepotismo y al clientelismo.

Ley nº 8.429/92, que define la contratación indebida, como un acto de improbidad administrativa que conduce al enriquecimiento ilícito, causa daño al erario o viola los principios de la Administración, definidos en el art. 37, entre los que se incluye la moral, junto con la legalidad, la impersonalidad y la publicidad, además de otros que, distribuidos a lo largo de la Constitución, también se aplican a la conducción de los asuntos públicos (BRASIL, 1902).

1130

El acto de contratar indebidamente o violar la Constitución Federal representa una práctica de inmoralidad que, en la doctrina, es una afrenta a la honradez, a la buena fe, al respeto a la igualdad de las demás personas para obtener un cargo efectivo por concurso público (FERNANDES, 2021).

Según Fernandes (2021, p. 77) evalúa que:

Cualquier ciudadano puede proponer una acción popular, con objeto de anular un acto lesivo a la moral administrativa, como es la denuncia de contrataciones ilegales por parte de la administración pública, no tendrá que hacerse cargo de las costas judiciales ni está sujeto a sucumbencia, salvo que el se prueba la mala obra.-fe. Siempre que se demuestre la ocurrencia de daños a la propiedad pública, por acción u omisión dolosa o culposa del agente o de un tercero, se indemnizará íntegramente el daño. Dolo presupone la intención de realizar el acto.

A juicio de Fernandes (2021), en todo caso que pueda incluir un acto lesivo a la moral, como la contratación ilegal de servidores públicos, se trata de un acto de mala fe, en la medida en que la falta de ética y moral en la Administración Pública es puesta en escena.

Aún en la mirada de Oliveira (2014, p. 90):

El agente público actúa culposamente, cuando lo hace por mala praxis, negligencia o imprudencia ante la ley mayor, en cuanto se caracteriza como improbidad pública la contratación fuera de los mecanismos legales, por ser ésta sólo una de las especies del género de la improbidad.

La discusión sobre la naturaleza de la sanción por pérdida de la función pública en la Ley nº 8.429/92, ya sea civil o penal, aunque todavía existe, va perdiendo paulatinamente su razón de ser, con la profundización del análisis del tema por juristas y tribunales. La duda comienza a disiparse en el propio texto de la ley (BRASIL, 1992).

En este campo jurisprudencial se encuentra el aspecto que entiende que esta posición jurídica es radical, teniendo en cuenta que es necesario demostrar la existencia de mala fe para configurar el acto de improbidad administrativa, para configurar la dolo. Esta decisión fue expresada por el Superior Tribunal de Justicia (STJ), en una evaluación de un recurso presentado por un ex alcalde de un municipio de São Paulo que buscaba una nueva decisión del Tribunal de Justicia local, que impuso una condena por improbidad, alegando que necesita en las áreas de enfermería, odontología y derecho (FERNANDES, 2021).

Según el imputado, en la contratación no hubo dolo o aprovechamiento ilícito que justificara la condena por improbidad administrativa. La decisión del TJ fue considerar que hubo mala fe en los casos de contratación de personal con funciones propias de cargos que requieren aprobación en concurso público. Por lo tanto, la decisión no se justificaba porque no era un rol de gestión, liderazgo y asesoría (FERNANDES, 2021).

La interpretación del TJ mostró que existen ciertas funciones de contratación que no pueden ser transitorias, sino permanentes y dependientes de la licitación pública, por ser fundamentales en los servicios públicos. La decisión resultó en la condena del imputado, multa, pérdida de incentivos fiscales y crediticios por tres años, además de pérdida de derechos políticos (FERNANDES, 2021).

El aspecto que admite aperturas o vacíos, reconoce que la contratación de servidores públicos sin competencia tiene la función de generar menores costos, dada la reducción de los costos laborales, además de oportunidades políticas como el intercambio de favores. Si bien, puede generar la nulidad del acto y la responsabilidad civil de la administración pública, lo que puede generar la pérdida del cargo público, en el caso de los alcaldes municipales, donde la práctica es corriente (SOUZA, 2012).

En el caso de nulidad contractual y sus efectos, el Tribunal de Justicia de Paraná entiende:

ACCIÓN CIVIL PÚBLICA - ACTO DE IMPROBIDAD ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN DE SERVIDOR SIN PRESTACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA - LEGITIMIDAD ACTIVA AD CAUSAM DEL MINISTERIO - CF, ART. 129, Inc. III - LEY N° 7.347/85, ART. 1º, INC. IV - LEY N° 8.429/92, ART. 17 - NULIDAD DE CONTRATO - VIOLACIÓN DEL ART. 37, CAPUT, E INC. II, CF - SANCIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE - ART. 37, § 2, del CF - PRESUNCIÓN DE LEGADO DEL ACTO ILEGAL - NECESIDAD DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS RESULTANTES DEL PAGO DEL DINERO DEL SALARIO - LEY N° 8.429/92, INC. III - DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DEL DEMANDADO - CONCESIÓN DEL RECURSO DEL DEMANDANTE - 1. El Ministerio Público tiene legitimidad para interponer una acción civil pública con el fin de proteger los bienes públicos y la probidad administrativa, que son intereses difusos, en los términos precisos del art. 129, inc. III, de la Constitución Federal. 2. La contratación de funcionarios por el municipio, sin concurso público, viola el art. 37, caput e inc. II, de la Ley Fundamental, implicando la nulidad del acto y la sanción de la autoridad responsable, en los términos de la Ley, en los términos de su § 2. 3. Si bien se acepta que este servidor, cuando de buena fe, deba cobrar por los servicios prestados, corresponde al administrador que lo contrató ilegalmente hacerse cargo de los gastos que tuvo la finca con esta contratación, dado que las sanciones previstas en la Ley N° 8.429/92 son independientes de la ocurrencia real de daños a la propiedad pública, según la lección de Hugo Nigro Mazilli. Liberando al administrador público de tal responsabilidad, bajo el pretexto de que el empleado, en contraprestación, prestó servicios, estará para construir un extraño libre de impunidad a favor del agente político que practicó un acto manifiestamente contrario a la Ley. Nexo causal de las obligaciones de la relación de trabajo nacidas de un hecho ilícito. Creando una inusual validación de los efectos del acto nulo. Será para animar al poco profesional a actuar porque, al final, esa consideración le protegerá de la acción de responsabilidad civil, según advierte una advertencia. (TJPR - AC 0094007-2 - (6181) - 6º Servicio Civil - Juez Ponente Leonardo Lustosa - DJPR 05.03.2001).

En el ámbito legal, Capes (2015, p. 48) analiza que “el servidor público contratado irregularmente realizó un trabajo y no podrá devolver el monto a la administración pública por un contrato que fue anulado”.

Melo da Cunha (2019), considera que existe una tendencia de continuar la afrenta a la Constitución Federal en la mayoría de los municipios brasileños que pasan hasta más de 10 años sin licitaciones públicas, lo que representa la existencia de contrataciones indebidas.

La inserción de esta práctica común como impropiedad administrativa constituyó una estrategia para eliminar la práctica vigente y determinar en la administración pública municipal la legalidad frente al control de las contrataciones de los servidores públicos.

La Constitución Federal de 1988, al definir la licitación pública como instrumento de acceso al servicio público, se centró en la preservación de la ética y la moral en la contratación como derechos colectivos que garantizan la realización de la ciudadanía a partir de recursos específicos determinados por la Ley brasileña que otorga a los ciudadanos los derechos de ejercer el control social sobre la administración pública, no permitiendo prebendas o privilegios en los cargos públicos, ya que la contratación indebida determina la aplicación de sanciones para los agentes públicos (LANGE, 2017).

CONSIDERACIONES FINALES

Considerando que este artículo buscó responder a la pregunta orientadora: Cuáles son las consecuencias administrativas de contratar empleados para ocupar cargos públicos sin concurso público? Con el objetivo de identificar las implicaciones jurídicas para la administración pública, la contratación sin concurso público de servidores públicos. A través de este estudio, fue posible analizar cuestiones como el nepotismo y el clientelismo existentes en el patrimonio cultural de la administración pública brasileña; situar las cuestiones relativas a los preceptos constitucionales de contratación de servidores públicos.

El estudio permitió identificar las implicaciones jurídicas para la administración pública, de la contratación sin concurso público de servidores públicos, evidenciando que los preceptos constitucionales prevén la realización de un concurso público, con base en el derecho a concursar y a dar oportunidades a los ciudadano de manera justa convertirse en servidor público por medios legales.

En esta coyuntura, las prácticas de nepotismo y clientelismo que forman parte del acervo político brasileño en el contexto de la administración pública, sufren cambios que se aplican en el marco de la improbidad administrativa a los agentes públicos que realizan contrataciones indebidas, bajo riesgo de nulidad de el hecho, multa, pérdida del cargo y prohibición de recibir incentivos fiscales y crediticios.

Desde esta perspectiva, el estudio destacó la necesidad de preceptos constitucionales en la contratación de servidores públicos. Sin embargo, en los municipios brasileños hay una afrenta a la Constitución Federal, en la medida en que se ha vuelto común la práctica de contratar sin licitación pública, aun cuando se reconozcan las consecuencias administrativas de la contratación de empleados para ocupar cargos o empleos públicos, llegan a la nulidad del acto.

La Constitución Federal de 1988, determinó el modelo de meritocracia a través de concurso público para evitar que la contratación de servidores públicos pudiera servir a los intereses de los agentes políticos. Los principios de la administración pública constituyen una base sólida, previendo este requisito para la contratación, que es una forma de evitar mecanismos de mala fe y persecución contra los servidores públicos (BRASIL, 1988).

Se concluyó que la aplicación de la ley es necesaria para evitar trámites de conveniencia política y el hacinamiento de empleados como forma de mantener cargos y funciones a cambio de favores electorales.

REFERENCIAS

BRASIL. **Constituição da República Federativa do Brasil**. Brasília, DF: Senado Federal, 1988. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Acesso em: 13 abr. 2022.

BRASIL. **Decreto Lei n. 201, 27 de Fevereiro de 1967**. Disponível em: <www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/delo201.htm>. Acesso em: 16 abr. 2022.

BRASIL. Lei nº 8.429, de 2 de Junho de 1992. **Contra atos de Improbidade Administrativa**. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8429.htm>. Acesso em: 14 abr. 2022.

BROXADO, Sílvio. **Meritocracia: Cargos comissionados na gestão pública**. 1. ed. São Paulo: Appris, 2016.

CAPEZ, Fernando. **Improbidade administrativa: Limites constitucionais**. 2. ed. São Paulo: Saraiva Jur, 2015.

FERNANDES, Diego da Rocha. **Legislações Administrativas Públicas: Seleção de leis específicas para o acesso à informação e combate à desinformação**. 1. ed. São Paulo: Amazon, 2021.

LANGE, Graziela Bellé. **Contratação temporária e processo seletivo simplificado**. 1 ed. São Paulo: DPM, 2017.

MELO DA CUNHA, William Wistuba. Regime jurídico do concurso público: **Hipóteses legais de dispensa e casos de burla**. 1. ed. São Paulo: ASIN, 2019.

OLIVEIRA, Ricardo de. **Gestão pública: Democracia e eficiência - uma visão prática e política**. 1. ed. São Paulo: FGV, 2014.

SOUZA, Alan de Carvalho. **Cargos comissionados: Clientelismo do Estado Social e Democrático**. 1. ed. São Paulo: Paco Editorial, 2012.